

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

RADICACION No.76001-31-03-007-2020-00044-00

AUTO DE TRAMITE

Santiago de Cali, agosto veintisiete -27- de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora en el escrito de la demanda aportado en formato digital, manifiesta que desconoce la dirección y que no existe la dirección electrónica del demandado señor WILLIAM MARIO PORTOCARRERO BANGUERA, por lo cual solicita su emplazamiento, el juzgado RESUELVE:

Se ADICIONA al auto que admite la demanda de fecha agosto 4 de 2020, en el sentido de que se ordena EMPLAZAR al demandado señor WILLIAM MARIO PORTOCARRERO BANGUERA conforme a lo dispuesto en el Art. 108 del Código General del Proceso.

El emplazamiento ordenado conforme a lo indicado en el Art. 108 del Código General del Proceso, lo hará el Juzgado directamente en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, en virtud de lo establecido en el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 en su Artículo 10.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1f6495c7ff07a223d35f468c7581da84dc088658dd6ff512df6d09083c20ea6

Documento generado en 27/08/2020 02:28:09 p.m.